

El marco jurídico de la propiedad intelectual en México

María Teresa Montalvo Romero*

RESUMEN: *Dentro de las relaciones globales en que se desarrollan los Estados existen ciertos derechos o figuras jurídicas que van creciendo en importancia y aplicación, uno de ellos es la Propiedad Intelectual, en este artículo se presenta su aspecto normativo, tomando en cuenta el derecho interno e internacional. Se analizan tanto las legislaciones de cada una de las áreas en que se divide la propiedad intelectual: los derechos de autor y la propiedad industrial, y a su vez se examinan las principales funciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como los organismos encargados de desarrollar y aplicar las políticas referentes a esta materia.*

Palabras claves: *Propiedad Intelectual, derechos de autor y propiedad industrial.*

ABSTRACT: *Within global relationships in which States are developed exist certain rights or juridical figures that grow in importance and application, one of which is the Intellectual Property, its normative aspect is presented in this article, considering internal and international law. Legislations of each area in which the intellectual property divides into are analyzed: author and industrial property rights, and at the same time the primary functions of the Global Intellectual Property Organization and the Mexican Institute of Industrial Property, as the organs responsible for developing and applying the policies referring to this subject.*

Keys words: *intellectual property, law on copyright and industrial property.*

SUMARIO: 1. Conceptos generales; 2. La propiedad intelectual en la legislación mexicana; 3. El marco jurídico internacional de la propiedad intelectual; 4. Consideraciones finales. Bibliografía

* Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana. Catedrática de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

1. Conceptos generales

Mucho se ha escrito sobre algunos temas económicos como el federalismo fiscal, la reforma del Estado, la inversión extranjera, entre otros, que han sido punta de lanza y motor principal de las políticas públicas de los últimos sexenios.

Sin embargo, existen otros sobre los cuales debemos poner atención y que son factores generadores de problemáticas jurídico-económicas actuales, uno de ellos es la propiedad intelectual.

En el contexto global en el cual nos desarrollamos esta figura ha cobrado importancia, ejemplo de lo anterior son los tratados internacionales ya que en casi todos ellos existe un capítulo dedicado a su regulación.

Estos derechos ya existían mucho antes que se comenzara a dar la apertura de fronteras, sin embargo es con ésta con la que se comienza a evidenciar la necesidad de su exacta y eficiente regulación, ya que a través de las relaciones internacionales entre los Estados, éstos y los particulares se ven en la necesidad de proteger sus creaciones e invenciones para su mejor desarrollo económico y social.

Por propiedad intelectual debemos entender:

El conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerrogativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales.¹

La propiedad intelectual se divide en dos grandes áreas: los derechos de autor y la propiedad industrial, la cual consiste en:

Un conjunto de ordenamientos legales compuesto por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones el reconocimiento, *el derecho y la protección al uso exclusivo* de invenciones e innovaciones o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos.²

Y se entiende por Derechos de Autor:

¹ LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso, "Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México", *Revista de Derecho Privado*, núm. 6, Sep-Dic 2003, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, p. 58.

² *Ibidem*, p. 59.

El marco jurídico de la Propiedad Intelectual en México

Acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y el respeto de éstas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. El autor tiene la titularidad de sus ideas-cosas inmateriales que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole.³

2. La Propiedad Intelectual en la Legislación Mexicana

En nuestro país, tanto los Derechos de Autor como la Propiedad Industrial tienen actualmente su propia legislación, haremos un breve recorrido por los conceptos más importantes de cada uno de estos ordenamientos.

La Ley Federal de Derechos de Autor, regula el primer aspecto de la propiedad intelectual, y en su artículo primero establece:

La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Los Derechos de Autor dentro del Territorio Mexicano protegen las siguientes obras, establecidas en el artículo 4° de la Ley Federal de Derechos de Autor:

Artículo 4. Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

- I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;
- II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación y;
- III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor.

B. Según su comunicación:

- I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;
- II. Inéditas: Las no divulgadas y;
- III Publicadas:
 - a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de estos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y
 - b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

³LOREDO HILL, Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor", *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, Ed. UNAM, México, 1998, p.21.

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Este ordenamiento otorga dos tipos de derechos a aquellos que han creado una obra literaria o artística: los derechos morales y los derechos patrimoniales, en los derechos morales:

El autor es el único, primigenio y perpetuo titular en relación con las obras de su creación, y se consideran inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables, pudiendo ejercerlos él mismo o sus herederos, o bien, el Estado en caso de ausencia de aquéllos o de obras del dominio público, siempre que se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional; la Ley asimismo, precisa el alcance del ejercicio de los derechos morales por parte del autor, herederos, Estado, coautores, director o realizador y productor de la obra, así como en el caso de utilización de la obra en anuncios publicitarios o de propaganda.⁴

En cuanto a los Derechos patrimoniales, la Ley en comento establece en su artículo 24º: “Corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma”.

Los autores pueden transferir onerosa y temporalmente estos derechos para que se realicen comunicaciones o transmisión pública de las obras del autor, estos derechos patrimoniales no pueden ser embargables ni pignorables. Estos derechos estarán vigentes durante la vida del autor y cien años más después de su muerte. En la misma Ley se crea el Registro Público del Derecho de Autor, el cual tiene por objeto según lo señala el artículo 162º: “Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción”.

⁴ ÁVILA ORTIZ, Raúl, “Derecho cultural”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004, p. 311.

El marco jurídico de la Propiedad Intelectual en México

Por cuanto hace a la propiedad industrial ésta se encuentra regulada por la Ley de Propiedad Industrial, y tiene por objeto:

Artículo 2⁵. Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;

II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;

III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;

IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;

V.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos; y

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.

Algunas de las figuras que protege esta legislación son las siguientes: Patentes⁶, Marcas⁷, Secreto Industrial⁸, modelos de utilidad⁹, avisos comerciales¹⁰, entre otras, en todas estas figuras la Ley les otorga a sus inventores o a las personas que realizan una invención, el derecho exclusivo para su explotación en su provecho. Para el registro y protección de todos los derechos anteriores se crea el

⁵ Ley de la Propiedad Industrial, artículo 2°.

⁶ “Es el documento expedido por la administración pública para hacer constar un derecho temporal de usar o explotar industrial y comercialmente un invento que satisfaga los requisitos que las leyes fijen”; RANGEL MEDINA, David, “Voz Patente”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo V, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2004, p. 465.

⁷ “Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicio de otros de su misma especie o clase en el mercado”; Ley de la Propiedad Industrial, artículo 88°.

⁸ “Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma”; Ley de la Propiedad Industrial, artículo 82°.

⁹ “Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad”; Ley de la Propiedad Industrial, artículo 28°.

¹⁰ “Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie”; Ley de la Propiedad Industrial, artículo 100°.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), autoridad administrativa, misma que está organizado como un organismo descentralizado y que tiene entre sus funciones, favorecer la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo; tramitar y otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; actuar como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial, entre otras.

3. El marco jurídico internacional de la Propiedad Intelectual

En el ámbito internacional existen una serie de documentos y organismos que regulan la propiedad intelectual, a continuación haremos alusión algunos de ellos, comenzando por la Organización Mundial de la Propiedad intelectual¹¹ (OMPI), la cual es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

La OMPI, se estableció en 1967, tiene como objetivo desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

Actualmente la OMPI maneja cinco objetivos estratégicos¹² definidos en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007:

- 1.- Fomento de una cultura de propiedad intelectual;
- 2.- Integración de la propiedad intelectual en las políticas y programas de desarrollo nacionales;
- 3.- Desarrollo de leyes y normas internacionales sobre la propiedad intelectual;
- 4.- Prestación de servicios de calidad mediante los sistemas de protección de la propiedad intelectual; y
- 5.- Aumento de la eficacia de los procesos de gestión y apoyo de la Organización mundial de la Propiedad Intelectual.

¹¹ Actualmente la OMPI cuenta con 184 miembros, su sede es Ginebra, Suiza, México es miembro de este organismo.

¹² Para mayor información sobre este tema consúltese la siguiente dirección electrónica: www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html, fecha de consulta: 25 de abril de 2007.

El marco jurídico de la Propiedad Intelectual en México

México dentro de la Organización mundial de la Propiedad Intelectual tiene los siguientes acuerdos vigentes:¹³

TABLA DE ACUERDOS

Parte Contratante	Tratado	Situación	Fecha
México	Acuerdo de Viena	En Vigor	26 de enero de 2001
México	Arreglo de Estrasburgo	En Vigor	26 de octubre de 2001
México	Arreglo de Lisboa	En Vigor	25 de septiembre de 1966
México	Arreglo de Locarno	En Vigor	26 de enero de 2001
México	Arreglo de Niza	En Vigor	21 de marzo de 2001
México	Convención de Roma	En Vigor	18 de mayo de 1964
México	Convenio de Berna	En Vigor	11 de junio de 1967
México	Convenio de Bruselas	En Vigor	25 de agosto de 1979
México	Convenio de la OMPI	En Vigor	14 de junio de 1975
México	Convenio de la UPOV	En Vigor	9 de agosto de 1997
México	Convenio de París	En Vigor	7 de septiembre de 1903
México	Convenio Fonogramas	En Vigor	21 de diciembre de 1973
México	Tratado de Budapest	En Vigor	21 de marzo de 2001
México	Tratado de Cooperación		
México	En materia de patentes (PTC)	En Vigor	1 de enero de 1995
México	Tratado de Nairobi	En Vigor	16 de mayo de 1985
México	Tratado de Singapur	Firma	
México	Tratado sobre el Derecho de Autor	En Vigor	6 de marzo de 2002
México	Tratado sobre el Derecho de Marcas	Firma	

¹³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C, fecha de consulta: 20 de abril 2007.

México	Tratado sobre el Registro de Películas	En Vigor	27 de Febrero de 1991
México	Tratado sobre interpretación O Ejecución y Fonogramas	En Vigor	20 de mayo de 2002

Pasando a los documentos internacionales de los que México es signatario, estudiaremos en esta ocasión solamente dos, por considerarlos los que mayor injerencia tienen en nuestro desarrollo jurídico-económico en materia de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio¹⁴ es un documento derivado de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y está integrado por siete partes:

- I.- Disposiciones generales y principios básicos
- II.- Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual
- III.- Observancia de los derechos de propiedad intelectual
- IV.- Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados
- V.- Prevención y solución de diferencias
- VI.- Disposiciones transitorias
- VII.- Disposiciones Institucionales; Disposiciones Finales.

De manera general el acuerdo establece dos principios como rectores: a) Trato nacional y b) trato de nación más favorecida.

El principio de Trato nacional, establece la obligación de otorgar a los nacionales de los demás partes un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de una parte, mientras que el principio de trato de nación más favorecida, que se aplica en materia de propiedad intelectual igual que en otras áreas, establece que toda ventaja que una parte conceda a los nacionales de otro país debe aplicarse a los nacionales de todas las demás naciones.

En cuanto a los derechos de autor, se basa primordialmente en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y Artísticas de París de 1971, además se abordan en el acuerdo aspectos de la propiedad intelectual que actualmente en nuestro país ya tenemos regulados, como son las marcas, las

¹⁴ Para mayor información sobre este acuerdo consúltese:
www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.doc

indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y por supuesto las patentes en la cuales es necesario cumplir y respetar las disposiciones sustantivas del convenio de París de 1967.

Por otro lado, el acuerdo también establece que la solución de controversias se llevará a cabo mediante el procedimiento integrado de solución de controversias de la OMC, como uno de los elementos prioritarios dentro del orden comercial multilateral.

Por su parte, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en su sexta parte, capítulo XVII, aborda el tema de la Propiedad Intelectual, y en el cual se señala en el artículo 1721 que los “derechos de propiedad intelectual se refiere a derechos de autor y derechos conexos, derechos de marcas, derechos de patente, derechos de esquema de trazado de circuitos integrados, derechos de secretos industriales o de negocios, derechos de los obtentores de vegetales, derechos de las indicaciones Geográficas y derechos de diseños industriales”.

A lo largo del capítulo XVII, se establecen cuáles son las normas que además de este apartado del TLCAN deben aplicarse en materia de propiedad intelectual, dentro de las relaciones comerciales de bienes y servicios entre México, Estados Unidos y Canadá, y así se estipula en el artículo 1701 que:

Con el objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las Partes aplicará, cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de:

- a) El Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 1971 (Convenio de Ginebra);
- b) El Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas, 1971 (Convenio de Berna);
- c) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1967 (Convenio de París); y
- d) El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, 1991 (Convenio UPOV).

Por lo que se refiere a los Estados Unidos, se establece que, a pesar de lo previsto en el artículo 1701 (2), que enumera los tratados cuyas disposiciones sustantivas deben cumplir, el TLCAN no confiere derechos ni impone obligaciones respecto al artículo 6 bis del Convenio de Berna, lo cual se debe a que el artículo 6 bis mencionado establece los llamados derechos morales del autor, mismos que no son reconocidos en los Estados Unidos.¹⁵

¹⁵ ORTIZ AHLF, Loretta, *et al*, *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos*, Ed. Themis, México, 2000, p. 164.

El TLCAN, presenta algunas problemáticas muy interesantes en materia de propiedad intelectual, las cuales no son materia de este trabajo, pero sí es importante señalar que en el mismo capítulo XVII se especifican cuáles serán los mecanismos de solución controversias para la defensa de los derechos de propiedad intelectual y contempla que cada una de las partes debe contener en su derecho interno los procedimientos, que permitan la adopción de medidas contra cualquier acto que infrinja los derechos estipulados en el capítulo XVII del TLCAN, cada una de las partes garantizará que las partes tengan la oportunidad de obtener la revisión, por una autoridad judicial de esa Parte, de las resoluciones administrativas definitivas y, de acuerdo a las leyes internas de competencia, obtener por lo menos la revisión de los aspectos jurídicos de las resoluciones judiciales de primera instancia sobre el fondo del asunto. Así mismo, se señalan artículos referentes a los aspectos procesales específicos y recursos en los procedimientos civiles y administrativos, medidas precautorias, procedimientos y sanciones penales y defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera.¹⁶

Consideraciones Finales

Como hemos podido ver, el marco jurídico de la propiedad intelectual es extenso en nuestro país, sin embargo, todavía se hace necesario una revisión de la eficacia y eficiencia de éste, ya que en el mundo global en el cual nos desarrollamos actualmente y con las relaciones comerciales establecidas con naciones altamente desarrolladas, se hace primordial contar con un marco jurídico que permita competir en un plano de igualdad y protección a nuestros productos y servicios y que se ponga atención en establecer mecanismos que nos permita negociar bajo un estudio técnico de las ventajas y desventajas que se obtendrán mediante los instrumentos jurídicos internacionales, donde México sea signatario, y que se estudien entre otros los casos de las importaciones paralelas, la introducción de los productos genéricos y las licencias obligatorias en el caso de los medicamentos.

¹⁶ Véase el TLCAN artículos 1714 a 1718.

Bibliografía

- ÁVILA ORTIZ, Raúl, "Derecho cultural", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso, "Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México", *Revista de Derecho Privado*, núm. 6, Sep-Dic 2003, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.
- LOREDO HILL, Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor", *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, Ed. UNAM, México, 1988.
- RANGEL MEDINA, David, "Voz Patente", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo V, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *et al*, *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos*, Ed. Themis, México, 2000.

Legislación

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Ley Federal de Derechos de Autor

Ley de la Propiedad Industrial

Páginas Web

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&count_ry_id=123C

El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.doc